

San Juan de Pasto, 2 de Febrero de 2021

Doctor

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**

**Gerente HUDN**

Área de Contratación

Pasto (Nr)

ASUNTO: Observaciones a Pre pliegos del Proceso No. 001-I.P.A.P. 2021

Cordial saludo,

MARIO ALFONSO RODRÍGUEZ ROSAS, mayor de edad identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma en mi calidad de representante legal de INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S., me permito presentar las siguientes observaciones:

1. CON RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE EMBARGOS.

La entidad en primer lugar solicita que las personas que deseen participar en el proceso de selección verifiquen que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para licitar y contratar, así como lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón. Sin embargo, se adiciona una causal de rechazo que afirma “x) Cuando no se anexe la declaración de origen de fondos y/o la declaración expresa no tener embargos, de no estar en concordatos o en concurso de acreedores, ni haberse acogido a los términos de la ley 550 de 1999 del proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural.

Al respecto de si las medidas cautelares que recaigan sobre una persona pueden o no afectar su derecho a la participación dentro de los procesos de selección se retoma el concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE el día 28 de junio de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 ante el PROBLEMA PLANTEADO:

¿Una persona natural cuyo establecimiento de comercio ha sido objeto de medidas cautelares, puede presentar oferta en un Proceso de Contratación?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: Sí. Un proponente sobre quien recae un embargo

judicial, no pierde su capacidad jurídica entendiéndose por esta la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato; puesto que el embargo judicial recae sobre su patrimonio.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 80 de 1993 establece que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

2. Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Por tanto, se debe verificar el alcance del embargo judicial de acuerdo con la sentencia que lo impuso, y determinar si existe o no alguna restricción respecto a la facultad que tiene el proponente para obligarse mediante un contrato,

Se informa que IMEDSUR tiene un embargo registrado sobre un contrato previo con el HUDN, mismo que a la fecha en encuentra plenamente soluto, por lo que la misma entidad puede verificar dicha situación, no obstante, si esta medida cautelar llegare a estar vigente, para nuestra empresa, o para cualquiera de las empresas que accedieren a este proceso de contratación, el momento legal para limitar la participación o la ejecución de un contrato a su cargo es precisamente el contractual, y aunque se puede vislumbrar un interés en la participación exitosa de las empresas y que no se encuentren amenazadas financieramente, este ejercicio excluyente resulta perjudicioso y por lo tanto ilegal, se solicita entonces que las causales de rechazo se remitan a la norma vigente y al concepto en cita.

## 2. CON RESPECTO AL ANEXO DE HOJAS DE VIDA

Se rememora a la entidad que desde hace más de 10 años este contrato se encuentra utilizando un personal constante, esto por la responsabilidad de los distintos contratistas de mantener a las personas más experimentadas en el proceso de ejecución del contrato, este tema se ha debatido ya varias veces llegando al mismo resultado, y es que se retira este requisito.

Para el caso particular es necesario informar que muchos de los cargos que se requieren para la ejecución del contrato son de muy poca rotación y además de que no existen muchas personas con los perfiles que se requieren, por lo que se ha solucionado este inconveniente manteniendo la planta de personal actual.

No obstante resulta preocupante la gran ventaja que se le entrega al actual ejecutor del contrato, como quiera que es él quien ostenta la titularidad de la relación contractual con el personal y por tanto el tenedor de una gran cantidad de hojas de vida, cosa que sin duda le permite tener ventaja jurídica y administrativa sobre los demás participantes.

Por lo cual se solicita retirar este requisito, y se permita a las partes declarar bajo la gravedad de juramento que se encuentran capacitadas y cuentan con el personal requerido para la ejecución del contrato.

Atentamente,



---

**MARIO ALFONSO RODRIGUEZ ROSAS**  
C.C. 98.393.829 Pasto  
Representante Legal  
INGENIERIA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR SAS  
Carrera 30ª No. 13-70 Barrio San Ignacio PASTO  
7236834 - 3166545838